

RESOLUCIÓN No. 000079 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023.

**POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADO Y SE LIQUIDA EL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
No. ICFES-050-2023****LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**

En ejercicio de las funciones conferidas por artículo 15 del Decreto 5014 de 2009, la Resolución Interna de Delegación de Funciones No. 280 del 30 de abril de 2019 modificada por la Resolución 029 del 21 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el pasado seis (6) de enero de 2023 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-ICFES suscribió contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión **No ICFES-050-2023** con la señora Lina Vanessa Ortiz Montoya (Q.E.P.D.), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.929.292 expedida en Ipiales- Nariño.

Que el objeto del contrato fue **“Prestar servicios profesionales para adelantar los trámites contractuales y jurídicos que requiera la oficina, así como atender las acciones para las secretarías técnicas asignadas.”**.

Que el plazo de ejecución fue pactado por cuatro meses, es decir, hasta el cinco (5) de mayo de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, a saber: Expedición del Registro Presupuestal, Aprobación de la Garantía y Afiliación a la ARL.

Que el valor del contrato se pactó en la suma de **TREINTA Y UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$31.000.000)**, incluidos los impuestos a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción y ejecución del contrato, el cual se amparó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **9528** del 02/01/2023 y el Certificado de Registro Presupuestal No. **9591** del 06/01/2023, ambos expedido por la Subdirección Financiera y Contable.

Que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se cumplieron en su totalidad, y, por lo tanto, se suscribió acta de inicio el seis (6) de enero de 2023, entre la contratista y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Jeantit Camilo Cortés Mora, supervisor del contrato.

Que mediante radicado No. 202330000849 del ocho (8) de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, en su calidad de supervisor del contrato **No. ICFES-050-2023**, informó sobre el fallecimiento la señora Lina Vanessa Ortiz Montoya (Q.E.P.D.), el pasado veintitrés (23) de enero de 2023, y solicitó se dé trámite a la terminación anticipada del contrato.

Que a través del citado radicado, el supervisor del contrato allegó los documentos requeridos para la terminación anticipada y liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión No. **ICFES-050-2023**, así: i) Solicitud de terminación anticipada y liquidación del contrato debidamente firmada (GAB-FT030), ii) constancia de ejecución financiera del contrato y iii) copia del Registro Civil de Defunción No. 10909113 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el Registro Civil de Defunción No. 110909113 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil indica como fecha del fallecimiento de la señora Lina Vanessa Ortiz Montoya (Q.E.P.D.), el pasado veintitrés (23) de enero de 2023.

Que de acuerdo con lo relacionado en el informe de solicitud de terminación anticipada y liquidación y en la constancia de ejecución financiera del contrato No. **ICFES-050-2023**, durante la ejecución del contrato y de acuerdo con dispuesto en la cláusula tercera como honorarios mensuales, aún no se había efectuado ningún pago.

Que en el informe de solicitud de terminación anticipada y liquidación el supervisor del contrato manifiesta que la señora Lina Vanessa Ortiz Montoya (Q.E.P.D.), prestó sus servicios profesionales y cumplió sus obligaciones contractuales hasta el veintidós (22) de enero de 2023. Y que, por lo tanto, la entidad adeuda la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.391.667)**, por concepto de honorarios

RESOLUCIÓN No. 000079 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023.

POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADO Y SE LIQUIDA EL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-050-2023

causados por la ejecución del contrato No. **ICFES-050-2023** en el periodo comprendido entre el seis (06) y veintidós (22) de enero de 2023.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, “*El pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de aportes (PILA), y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, en el mes anterior*”.

Que, para el caso, la señora Lina Vanessa Ortiz Montoya (Q.E.P.D.) no realizó los aportes al Sistema de Seguridad Social durante el primer mes de ejecución de su contrato debido a que no se configuraba mes vencido para el pago como lo prevé el Decreto en mención, por lo cual, se extingue la obligación prevista en la Ley 789 de 2022 artículo 50 ante la imposibilidad sobreviniente.

Que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda del contrato, procederá la terminación anticipada del acuerdo en los siguientes casos: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes de manera anticipada; 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución y 4) Por orden judicial que así lo declare.

Que, verificado los documentos remitidos por el supervisor del contrato, así como las disposiciones normativas y contractuales se encuentra necesario declarar la terminación anticipada del contrato No. **ICFES-050-2023**, por la imposibilidad de continuar con su ejecución debido al fallecimiento de la contratista señora Lina Vanessa Ortiz Montoya (Q.E.P.D.) y en consecuencia ordenar la liquidación de conformidad con el presente balance financiero del contrato:

Concepto	Valor
1. Valor Inicial del Contrato	\$ 31.000.000
2. Valor ejecutado por el contratista 06/01/2023 y 22/01/2023	\$ 4.391.667
3. Valor pendiente por pagar al contratista 06/01/2023 y 22/01/2023	\$ 4.391.667
4. Valor por reintegrar	\$ 0
5. Saldo a liberar	\$ 26.608.333

Que según conceptuó la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente mediante documento 420181400002108, en los aquellos casos en los que proceda la terminación del contrato por fallecimiento del contratista y se adviertan saldos a favor de este, la entidad podrá notificar personalmente a los herederos conocidos y a terceros de quienes se desconozca su domicilio, con la publicación de la parte resolutive en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio de competencia de la Entidad.

Que en este mismo sentido, la Agencia indicó que luego de la notificación, la Entidad debe depositar el dinero adeudado al contratista fallecido en la cuenta que para el efecto este suministró durante la ejecución del contrato, y en el evento en que esta se encuentre cerrada, constituir un título de depósito a nombre del contratista fallecido o proceder al pago por consignación, según lo establecido en el artículo 1657 del Código Civil.

Que el artículo 5 de la Ley 1555 de 2012 que modifica el numeral 7) del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, viabiliza la entrega de los dineros consignados en la cuenta de ahorro o corriente del titular fallecido, sin necesidad de juicio de sucesión, y previa exhibición de los instrumentos al emisor– al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, o a los herederos, o a uno u otros conjuntamente¹.

¹ ARTÍCULO 5o. Modifíquese el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) el cual quedará así: 7. Entrega de depósitos sin perjuicio de sucesión. Si muere una persona titular de Depósitos Electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, o de una cuenta en la sección de ahorros, o de una cuenta corriente, o de dineros representados en certificados de depósito a

RESOLUCIÓN No. 000079 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023.

**POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADO Y SE LIQUIDA EL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
No. ICFES-050-2023**

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 2) de la Carta Circular No. 58 de 2022 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$74,358,288)** moneda corriente. El límite señalado rige entre el 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

Que en el caso particular, los valores adeudados por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación a la señora Lina Vanessa Ortiz Montoya (Q.E.P.D.), por concepto de honorarios causados por la ejecución del contrato No. **ICFES-050-2023** entre el seis (6) y veintidós (22) de enero de 2023 ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.391.667)**.

Que el valor adeudado se encuentra dentro del límite establecido por la ley y la disposición reglamentaria como procedente para entregar de forma directa al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión.

Que de conformidad con lo anterior, se encuentra legalmente procedente que la suma a la señora Lina Vanessa Ortiz Montoya (Q.E.P.D.), le sea consignada en la cuenta de ahorros No. 45572197933 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., de la cual era titular y que fue informada a la entidad durante el trámite de legalización y perfeccionamiento del contrato No. **ICFES-050-2023**. En el caso de que, para el momento del desembolso, la citada cuenta de ahorro se encuentre cerrada, se constituirá un título de depósito a nombre del contratista y en este se consignará el valor reconocido como adeudado.

Que el presente documento de terminación anticipada y liquidación del contrato No. **ICFES-050-2023**, constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial en lo que refiere al trámite de notificación.

Que debido al carácter particular de las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo y como quiera que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-ICFES no conoce los terceros que puedan tener derechos sobre los honorarios adeudados a la contratista Lina Vanessa Ortiz Montoya (Q.E.P.D.), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 se publicará la parte resolutive del acto administrativo en la página web de la entidad y en medio masivo de comunicación en el territorio nacional.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato electrónico de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión No. **ICFES-050-2023** suscrito entre el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-ICFES y la señora Lina Vanessa Ortiz Montoya (Q.E.P.D.), identificada con cédula de ciudadanía No 1.085.929.292 expedida en Ipiales-

término o cheques de gerencia, o de cualquier otro depósito cuyo valor total a favor de aquella no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de sucesión, el establecimiento bancario puede, a su juicio, pagar el saldo de dichas cuentas, o los valores representados en los mencionados títulos valores –previa exhibición y entrega de los instrumentos al emisor– al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, o a los herederos, o a uno u otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. Como condición de este pago el establecimiento bancario puede requerir declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo del caso, como constancia de pago. Por razón de tal pago, hecho de acuerdo con este numeral, el establecimiento bancario no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después.



RESOLUCIÓN No. 000079 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023.

POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADO Y SE LIQUIDA EL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-050-2023

Nariño, a partir del 23 de enero del 2023. Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR el contrato el contrato de prestación de servicios profesionales No. ICFES-050-2023, de acuerdo con el siguiente balance financiero del contrato:

Concepto	Valor
1. Valor Inicial del Contrato	\$ 31.000.000
2. Valor ejecutado por el contratista 06/01/2023 y 22/01/2023	\$ 4.391.667
3. Valor pendiente por pagar al contratista 06/01/2023 y 22/01/2023	\$ 4.391.667
4. Valor por reintegrar	\$ 0
5. Saldo a liberar	\$ 26.608.333

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que luego de surtida la notificación, desembolse de la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.391.667)**, a la cuenta de ahorros No. 45572197933 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., por concepto de actividades ejecutadas por la contratista Lina Vanessa Ortiz Montoya (Q.E.P.D.), entre el seis (6) y veintidós (22) de enero de 2023, en el marco del contrato de prestación de servicios profesionales y poyo a la gestión No. ICFES-050-2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al realizar este pago el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-ICFES estará paz y salvo por todo concepto ante sus herederos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si al momento de realizar el desembolso la cuenta de ahorros 45572197933 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., se encontrare cerrada, se deberá constituir un título de depósito a nombre del contratista fallecido para proceder al pago por consignación.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la Subdirección Administrativa y Financiera la liberación del saldo no ejecutado del certificado de registro presupuestal No. 9591 del 06/01/2023, por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$26.608.333)** de conformidad con lo establecido en el balance financiero del contrato avalado por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y supervisor del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales del Instituto, publicar la parte resolutive de la presente resolución en la página web, para efectos de dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales del Instituto, publicar la parte resolutive de la presente resolución en un medio masivo de comunicación en el territorio nacional, para efectos de dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales del Instituto notificar la presente Resolución a la Compañía Seguros del Estado S.A, quien expidió la póliza No. 21-47-101025383 con fecha de 6 de enero de 2023, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR al Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales del Instituto publicar la presente Resolución en el portal de contratación pública SECOP II.



RESOLUCIÓN No. 000079 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023.

**POR LA CUAL SE DECLARA TERMINADO Y SE LIQUIDA EL CONTRATO ELECTRÓNICO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
No. ICFES-050-2023**

ARTÍCULO NOVENO Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Revisó: Jenny Carolina Velandia Martínez – abogada, Secretaría General 

Revisó: Hans Ronald Niño García – Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales

Proyectó: Natalia Andrea Torres Galindo – Abogada, Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales 